

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Lucio y Sta. Amalia.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

Estracto de la sesion del dia 13 de enero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se concedió el permiso que solicitaba el tesorero de las cortes, para salir de Madrid por algun tiempo, dejando entretanto un apoderado en su lugar.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de gobierno interior de cortes acerca, de la esposicion de don Juan Corradi, para que se le permita seguir en el egército de director de la redaccion del diario de las mismas.

Continuó la discusion del proyecto de ordenanza para el reemplazo.

Art. 1.º El padron vecindario que debe haber en cada pueblo para su gobierno y administracion en otros ramos, servirá tambien para el reemplazo del egército permanente, en la forma que se espresará. Aprobado.

2.º A este fin se hará dicho padron en el mes de enero de cada año, comprendiendo en él á todos los moradores del pueblo y de los caseríos, huertas, haciendas y demás estancias de su término, de cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se hallen ausentes accidentalmente por causa de sus negocios. Aprobado.

3.º Tambien se comprenderá en el padron á los individuos de cualquier estado, edad y sexo que, dependiendo del pueblo en que se hace el padron, residan en otros, ó sirviendo de criados domésticos, destinados á la labranza ú otras ocupaciones, ó aplicados á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá la nota de ausentes, espresando donde se hallan y con que motivo ú objeto.

Se entiende que dependen de un pueblo:

Primero. Los que tengan habitacion ó casa abierta propia ó arrendada en el mismo pueblo.

Segundo. Los que estén sujetos á la potestad de su padre vecino del pueblo.

Tercero. Los hijos solteros de madre viuda tambien vecinos.

Cuarto. Los que sin hallarse en ninguna de estas circunstancias no lleven un año de residencia fuera del pueblo, contado este año desde primero de enero del anterior al en que se hace el padron.

Quinto. Los que hallandose en el mismo caso, aunque con mas tiempo de residencia fuera del pueblo, hayan manifestado su ánimo de continuar pertenecien-

do á él, en el mes de enero del año en que se hace el padron. Esta manifestacion se hará por escrito al ayuntamiento, que facilitará al interesado certificacion legalizada con que lo haga constar en el pueblo de su residencia.

Despues de alguna discusion quedó aprobado hasta donde dice: *segundo, los que están sujetos á la potestad de su padre vecino del pueblo*, lo restante del artículo quedó desaprobado y se mandó volver á la comision.

4.º A los individuos dependientes de otros pueblos en la forma que manifiesta el artículo anterior, se les pondrá nota en que se espese el pueblo de que dependan y el motivo de la ausencia de él. Aprobado.

5.º Los pueblos de mucho vecindario se podrán dividir en distritos para todos los efectos del reemplazo á juicio de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales. Cuando se adopte esta disposicion, cada distrito deberá ser de quince mil almas poco mas ó menos: se considerará como un pueblo distinto para todas las operaciones del reemplazo, y tendrá su padron particular, separado del general del pueblo. Se nombrará una seccion del ayuntamiento para cada distrito, y con ella se entenderá, con respecto al suyo, todo lo que trata de los ayuntamientos en esta ordenanza. Aprobado.

6.º Hechos los padrones de los pueblos, se sacará de ellos un estracto en que se manifieste el número de almas que comprenden, incluyendo los individuos que se espresan en los artículos 2 y 3, pero no los mencionados en el artículo 4. Aprobado.

7.º El estracto de que trata el artículo anterior se sacará á presencia del ayuntamiento, y firmado por sus individuos y por el secretario ó el que haga sus veces, se remitirá á la diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de febrero de cada año. Aprobado.

8.º Las personas que firmen estos estractos serán responsables de su exactitud y de su concordancia con los padrones de donde se hayan sacado. Aprobado.

9.º En los siguientes dias del mes de febrero se formará el alistamiento para el reemplazo, tomándole del padron vecindario, y comprendiendo en él á todos los españoles solteros y viudos sin hijos, que el dia 30 de abril inclusive del año en que se hace el alistamiento se hallen en la edad desde 18 años cumplidos hasta 25 tambien cumplidos. Se comprenderá igualmente en el alistamiento á los casados que no hayan cumplido la edad de veinte años en el espresado dia 30 de abril.

Despues de haberse discutido quedó aprobado.

10.º Los mozos que se hallen en el caso propuesto

en el artículo 3 de esta ordenanza, serán alistados en el pueblo de que dependan. Aprobado.

11. A todos los mozos comprendidos en el alistamiento se les anotará al margen la edad, espresando 18 años, 19 años y así sucesivamente, siempre con la consideración al día 30 de abril del año en que se haga el alistamiento, como que el primero de mayo siguiente ha de ser el en que se entiendan publicados los reemplazos, así ordinarios como extraordinarios que se hayan de ejecutar hasta otro igual día del año siguiente. Aprobado.

12. Para la mayor formalidad y exactitud del alistamiento, concurrirán á las sesiones del ayuntamiento en que se ha de formar, los curas párrocos del pueblo y dos vecinos honrados que nombrará el ayuntamiento, pudiendo aumentar este número, según lo estime conveniente, en los pueblos de mucho vecindario. El alistamiento se firmará por los capitulares, curas párrocos, vecinos honrados y secretarios de ayuntamiento ó los que hagan sus veces.

Se votó el artículo por partes, aprobándose la primera hasta las palabras *párrocos del pueblo* por 44 votos contra 42, y desaprobándose lo restante por 50 contra 43, mandándose volver á la comisión.

Se suspendió esta discusión y se leyó el dictamen de la comisión respectiva sobre formación de compañías de cazadores para persecucion de malhechores. Se mandó imprimir.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comisión de código de procedimientos, sobre el nombramiento de un nuevo auditor de guerra en este primer distrito militar.

Las cortes oyeron con especial agrado y mandaron insertar en el acta las felicitaciones que les dirigian por su conducta firme respecto de las notas de los gabinetes extranjeros, los oficiales del estado mayor general del ejército, el inspector de caballería y demás individuos de la secretaria de la misma inspeccion; el jefe político, diputacion provincial y ayuntamiento constitucional de Madrid, y la quinta compañía del tercer batallon de la milicia nacional local voluntaria de la misma.

El señor *Galiano* presentó otra esposicion sobre el mismo asunto del regimiento infantería de Guadalajara que está de guarnicion en esta capital. Se leyó y recayó sobre la misma resolucion que sobre las anteriores.

El señor *Presidente* anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comisión del código que se habia leído, y demás asuntos pendientes y levantó la sesion á las tres.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 8 de febrero.

El general *Mina* ha coronado sus glorias. La rendicion de los fuertes de la Seo de Urgel ha venido á poner un término glorioso á la memorable campaña, en que aquel ilustre caudillo y sus invencibles soldados se han mostrado superiores á cuanto hay de heroico en la historia militar de las naciones. Con tropas como las del heroico ejército de Cataluña, y con caudillos como el general *Mina*, ¿había nacion en el mundo que se atreva á amenazar nuestra independencia? Tiembren los que se atreven á pisar las nevadas cimas del Pirineo, y á venir á dictar leyes á la patria de los Pelayos, Cides y Gonzalos; su insana locura los precipitará en el hondo abismo de su perdicion, y el ecsito de un desacordado intento será un nuevo testimonio, de

que está escrito en el libro del destino que jamás los extranjeros hollarán impunemente nuestro suelo.

Las cortes en el testimonio de gratitud que han dado al héroe de Cataluña en la sesion de hoy (*) han sido órgano fiel de los deseos de cuantos amantes de la libertad hay en la nacion; y han llevado de confusion y verguenza á los seres envilecidos que osaron tomar en su ponzoñosa boca el nombre de tan ilustre caudillo, tratando de denigrarle con las mismas infamias, é imposturas que han puesto en práctica contra sus amigos y compañeros. ¿Querrán todavía otra prueba los que con tanta mala fe atacan á los patriotas mas ilustres y beneméritos, de que la nacion los desprecia tanto como odia sus doctrinas? Pero ya se nos olvidaba aquello de los papeles en regla.

▲ LAS CORTES.

Un fuego eléctrico se apoderó de todos los individuos de la diputacion de esta provincia al leer las contestaciones de nuestro gobierno á las notas de las cortes de Paris, Viena, Berlin y San Petersburgo, relativas al estado político de la península, el mensaje de unánime conformidad y aprobacion acordado por el soberano congreso para S. M., y discusiones de los días 9 y 11 últimos con estos motivos: ¡Padres de la patria! os felicitamos por lo bien que os habeis penetrado de la pérfida calumnia con que los ingratos amigos, que tanto debieron á la España libre, procuran ennegrecer este mismo gobierno representativo que de un modo tan decidido contribuyó á la ecsistencia de aquellos con el malévoló intento de crear para su agresion pérfida las apariencias de justicia: os felicitamos por vuestro mejor criterio en juzgar del espíritu de este pueblo heroico, que goza la dicha de un gobierno y representantes tan generosos é ilustres, y está resuelto á perecer, en caso necesario, entre las ruinas de la patria antes que consentir el menor ataque contra nuestra sabia Constitucion del año de 1812: os felicitamos en fin, por vuestra resolucion tan digna como conforme con los votos del pueblo español. Tales son los sentimientos de esta provincia, cuyo ardor patriótico se va difundiendo desde esta capital por todos sus pueblos con la celeridad del relámpago. Si nuestros enemigos cuentan con la parcial y misera discordia que el oro y mil arterias supieron introducir en las que están mas espuestas por la inmediacion á la influencia estrangera, y creen que las demás seguirán tan pernicioso ejemplo, se equivocan. Un poco mas acertadamente contais vosotros, padres de la patria, con la union general de sus hijos (hasta de los pocos ilusos del momento) para formar esta fuerza colosal que otra vez sabrá resistir al mundo entero si preciso fuese; pues que están prontos á sacrificarse en sus aras sus fortunas y aun su propia ecsistencia. El honor nacional se resiente de unos ultrages evidentemente mas inicuos que los que el opresor mo-

(*) Declarandole benemérito de la patria, y decretando una gratificacion.

dero de la Europa se atrevió á cometer para con esta España pacífica. En todos sus ángulos se recuerdan sus derechos imprescriptibles, la existencia que se debe á si misma, el bien que hizo á los demás estados, la indiferencia con que miraron después sus mal merecidas desgracias, y el abuso abominable que se pretende hacer de la fuerza para reducirla al estado de oprobio y abyección que la sola humanidad no debió consentir ya que la gratitud no se interesaba.

La España altamente ofendida jamás supo ceder; sus hijos se presentarán á la lid con aquella calma fría que dá la justicia, y con el entusiasmo de tan honorífica y hermosa causa. El peligro y el honor reconcentran ya las fuerzas de toda especie, y este es el estado de los ánimos inquietos de los españoles en la presente crisis. La diputación renueva al soberano congreso á nombre de la provincia todos sus recursos, y está segura de que no envano han contado las cortes con la lealtad castellana. Dios colme de felicidades á tan augusto congreso. Burgos 16 de enero de 1823.—Soberano congreso.—Ignacio Lopez Pinto. Lino Martínez Davalillo. Miguel Ruiz de la Peña. Gaspar Gonzalez. Basilio de Villanueva. Juan Corral Alvarez. Juan Gomez Frias. Miguel de Pedronena. P. A. D. S. E. Francisco Ranedo secretario.

VARIETADES.

Las revoluciones todas se parecen. Las hace la filosofía y el patriotismo, las contraria el egoísmo y el amor á los privilegios, y si una mano fuerte y vigorosa no detiene su curso, se apodera de ellas la esageración, y las hace correr un círculo que trae á las naciones al punto mismo de donde habían partido. La historia está en esta parte terminante. Las revoluciones de Inglaterra y de Francia las hizo el patriotismo más puro, se apoderaron de ellas hombres tan sanguinarios como los Gzefries y Robespierres, y estas dos naciones volvieron á la tiranía que habían procurado sacudir, y se sujetaron al mando despótico de Cromwell y Napoleon.

¿Seguirá nuestra gloriosa revolución marcha tan deplorable? No tenemos reparo ninguno en decidirnos por la afirmativa, sino vemos en las autoridades más decisión, más firmeza y más empeño en comprimir las ambiciones parciales, que se desarrollan en tiempos de trastornos de un modo capaz de arrastrar tras sí el orden social, y las bases más sólidas de los gobiernos. Y no se nos diga que el carácter sensato de la nación española tarde ó temprano llegarán por último á ceder á los continuos y repetidos embates de la ambición y de las pasiones particulares.

Nosotros sabemos perfectamente que nuestra nación no es la nación francesa; sabemos que en Madrid no hace la revolución un periódico como la solía hacer en París; notamos con asombro la cordura del pueblo madrileño á pesar de estar oyendo diariamente los discursos más incendiarios y sub-

versivos; vemos que aun esos cuatro ilusos que concurren á Santo Tomas se contentan con aplaudir las propuestas atroces de sus oradores, y que estos jamás sacan otro fruto de sus predicaciones subversivas, que las palmadas de cuatro fascinados ó malignos. Pero á pesar de estas pruebas que tanto honor hacen al carácter español; á pesar del heroísmo desden con que en el 7 de julio miró el pueblo de Madrid á sus enemigos rendidos; tantos y tantos pueden ser los embates, y á tanto puede llegar la impunidad de los apóstoles de la desorganización, que quizá algún día lloramos con lágrimas de sangre el no haber puesto el competente remedio á males fáciles de enmendar en sus principios, y el no haber impedido con tiempo, que la nación española experimentase todos los horrores de una anarquía voraz y destructora.

El carácter español es cierto se diferencia mucho del francés; pero no se diferencia menos el de la nación inglesa, y sin embargo la frialdad y flama británica no fue capaz de evitar los horrores de la anarquía, que se suponen patrimonio esclusivo de la ligereza francesa. Por otra parte el tesón mismo de nuestro carácter designado con rasgos de sangre en la historia de los dos mundos, deba aun hacer más temible á los amantes de la patria, el que ésta caiga en los horrores de la anarquía. Siete siglos hemos luchado con los sarracenos, los mismos y aun más hubieramos luchado con los franceses, pero si llegase á encenderse la guerra de partidos, quizá su duración sería mayor que la de cuantas hasta ahora hemos sostenido.

A pesar de todo lo espuesto todavía creeríamos, que el pueblo español conservaría su carácter sosegado y magnánimo si se le abandonase á si mismo, y si la traición estrangera no intentase introducir el fuego de la discordia, y suscitar más y más el ardor de los partidos. Pero por desgracia no sucede así. Los enemigos de la libertad de la Europa no contentos con armar, y sostener esas hordas de ilusos y fanáticos, que con las armas en la mano tratan de defender una religión de paz y mansedumbre que desconocen, pagan y tienen asalariados entre los amantes de las leyes constitucionales, agentes que socolor de defender la libertad, soplan el fuego de la discordia entre los partidos, promueven la esageración, y hacen todos los esfuerzos para arrastrar á la nación á excesos criminales, que desacrediten la causa que sostiene, para que sea más fácil de este modo volver á uncirla al yugo del despotismo.

Menester es no tener ojos y carecer de sentido común para negarse á la evidencia del hecho que acabamos de sentar; pues aunque no supieramos que durante la revolución francesa los más faribundos jacobinos estaban asalariados por los ultras emigrados, y por el ministerio inglés; aunque ignorásemos, que muchos de ellos gozan actualmente pensiones por el gobierno de Luis XVIII por los servicios, que le han prestado desacreditando la revolución con sus excesos, ¿el ejemplo solo de Bersieres no bastaría á persuadirnoslo? Este es un hecho auténtico, un testimonio irrecusable de una ver-

dad, que hasta aquí pudo estar en duda, pero que en la actualidad sería una obstinación empeñarse en negarla; en efecto el hecho de Bassieres prueba de un modo convincente que la *exageracion de las ideas liberales*, y los *excesos*, que se cometen en las *revoluciones*, son promovidos por los mismos enemigos de la libertad y por los agentes del despotismo.
(Se concluirá.)

Palma 1.º de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el a.

Principal, avanzada y ronda Pavia, cárcel la M. N. L. V., las demás guardias milicia nacional activa.—Socios.

Como una nueva prueba del zelo patriótico y delicadeza que caracterizan á los dignos oficiales de Artillería de la seccion de esta plaza, me han espuesto con toda la confianza que les anima, ciertos de la que tengo en sus virtudes cívicas y militares, la pena que les ha causado no haber anoche recibido orden para hallarse prontos, como la tuviesen los dos cuerpos de esta guarnicion; y en su consecuencia, no pudiendo yo menos de apreciar tales sentimientos y los términos en que me los han espresado, y pronto siempre á hacer justicia, les he manifestado francamente ha sido un mero olvido mio originado de no haber motivo que me hiciese apelar al auxilio de tan dignos oficiales y tropa, ni al de los señores generales, gefes y oficiales de E. M. y de ingenieros, cuyo comandante principal se me ofreció, en fin de todo militar, en quienes está fundada mi ilimitada confianza, y cifrada si manester fuese la salvacion de la Patria.

Lo que se hace saber en la orden del dia para el oportuno conocimiento y competente satisfaccion.—
Zea.

AL PÚBLICO.

El señor intendente de las Baleares con fecha de este dia ha comunicado á esta direccion de mi cargo la real orden que sigue.

La direccion general de contribuciones directas de la nacion me ha comunicado la real orden siguiente.—Por el ministerio de hacienda se ha trasladado á esta direccion general con fecha 28 de enero último la real orden siguiente.

No hallándose espresamente designados en las tarifas del decreto de patentes los agrimensores y medidores de granos y aceite, deben comprenderse conforme V. S. propone en su papel de 24 del actual, los primeros en la 6.ª especie de la cuarta clase de industria para poblacion y los segundos en la 6.ª especie de la 8.ª clase, únicas á que por mas analogía pueden aplicarse con arreglo á la prevencion general contenida en el decreto mencionado. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Y lo inserto á V. S. para los pro-

pios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1823.—Luis Sorola.—Sr. Intendente de las Islas Baleares.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia gobierno y cumplimiento en todas sus partes haciendo se inserte en los periódicos de esta Capital para conocimiento del público y á las oficinas de los partidos de Menorca é Ibiza al mismo fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 28 de Febrero de 1823.—Lorenzo Peraveles.—Sr. Director de contribuciones de esta Provincia.

Cuya Real orden se hace notoria al público para su debida inteligencia. Palma 1.º de Marzo de 1823.—Lorenzo de Yanguas."

Cualquiera persona que quiera entrar en la contrata, para vestir á 554 hombres con el uniforme que se espresa y bajo las condiciones siguientes se presentará en la Secretaria de la Diputacion Provincial á las once del dia de mañana.

El uniforme debe constar de una casaca, del uniforme de infantería que usa el ejército, de un pantalón de lienzo, gorro de paño azul, un par de botines y una camisa.

El empresario deberá dar concluidas las enun-ciadas prendas el dia 22 de este mes, y se le satisfará el importe por mitad el referido dia, y la otra mitad á últimos de Abril de este año. Si el empresario no cumpliera con el entrega de todas y cada una de dichas prendas se entiende obligado á satisfacer 20 mil duros que se aplican al coste del vestuario de dichos 554 hombres.

A demás á igual hora de las once se admitirán las posturas convenientes para la fabricacion de 554 pares de zapatos con las mismas condiciones de pagos y presentacion que las anteriores prendas del vestuario, y entendiendose obligado el que toma la empresa á satisfacer 200 duros.

Las prendas cuando se entreguen deberán ser de la satisfaccion de los comisionados de la Diputacion Provincial. Palma 1.º de Marzo 1823.—P. A. D. S.—José Fuster.

El dia 6 de este mes á las de su mañana se rematarán en el patio de la estinguida inquisicion al mas beneficioso postor, 42 pelejos aceyte, 67 quintales y $\frac{1}{2}$ de algarrobas, y 24 quarteras y 1 barcillas de trigos ecistentes en el Predio San Post de la villa de Puigpuñent, de la herencia del conde de Santa Maria de Formiguera. Palma 1.º Marzo de 1823.

Una muger de 22 años de edad, á quien se le ha muerto una niña, desearia encontrar una criaturita para dar de mamar, su leche tiene un mes, darán razon de ella á esta imprenta.

IMPRESA DE FELIPE GUAS.

CONTADURIA Y COMISION PRINCIPAL DEL CREDITO PUBLICO DE MALLORCA.

Estado que manifiesta los ingresos y salidas de caudales y créditos que ha habido en la comision principal de esta Provincia en la semana discurrida á desde 23 de febrero último hasta 1.º del corriente que rinden estos oficinas en virtud del artículo 26 del decreto de córtes de 22 de junio último.

INGRESOS.	Metálico.	Créditos con int. ^s	Créditos sin int. ^s	SALIDAS.	Metálico.	Créditos con int. ^s	Créditos sin int. ^s
Por productos de géneros plenciosos.	1286	"	"	Préstamo para atender á las mas precisas obligaciones de este Ejército.	200000	"	"
Por d. de la extinguida Inquisicion.	2673	"	"	Satisfecho á regulares secularizaciones por sus pensiones.	90000	"	"
Por id del antiguo Patrimonio.	1993	"	"	Por cargas de justicia de la extinguida Inquisicion.	33820	"	6½
Por id. de ventas de fincas.	"	"	4½	Por id. del antiguo Patrimonio.	71230	"	16½
Por id. de redenciones de censos.	"	40193	4	Por id. de la órden de S. Juan.	28000	"	"
Existencia de la semana anterior.	38362	16½	"	Por intereses de vales de Enero de 1822.	2180	2	"
Total cargo.	44314	30½	4	Por gastos generales.	10920	1	"
				Por remesas hechas á la comision especial de extincion.	40193	4	179396
				Total data.	43618	26	40193
					"	"	4½
					"	"	4½

COMPARACION.

Asciende el cargo.	44314	30½	4	179396	4½
Y la data á.	43618	26	4	179396	4½
Liquida existens.	696	4½	"	"	"

Palma 2 de Marzo de 1823. = José Luis Perelló. = P. V. de C. = Pio Ignacio Llorens.

